



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
ÁREA AUDITORÍA 1**

## **INFORME FINAL**

# **Corporación de Educación y Salud de Las Condes**

**Número de Informe: 68 /2012  
3 de enero de 2013**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

PTRA N° 16.040/12  
REF N° 230.085/12  
DMSAI N° 1.273/12

INFORME FINAL N° 68, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA DE INGRESOS Y GASTOS, EN  
LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y  
SALUD DE LAS CONDES.

SANTIAGO, - 3 ENE. 2013

En cumplimiento del plan de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría de ingresos y gastos, en la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, en adelante, la corporación municipal.

### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta percepción de los recursos que provienen de diversos organismos públicos y de los ingresos autogenerados por la corporación municipal, así como verificar si dicha entidad aplicó los fondos percibidos para los programas objeto de la auditoría, denominados Sapu-Sapu Dental, Ges Odontológico Adulto y Alimentación Escolar, seleccionados en base a su materialidad y porcentaje de ejecución, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2012, en los fines públicos para los cuales fue creada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 10.336, ya citada, y el artículo 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### Metodología

La auditoría se desarrolló de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador, incluyendo, por lo tanto, el análisis de los registros y documentos, como también, validaciones en terreno y la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias.

### Universo

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la corporación municipal, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2012, el monto total de ingresos ascendió a \$ 1.457.813.785.-, de los cuales \$ 592.333.495.- corresponden a transferencias del Gobierno central; \$ 701.438.438.-, a aportes municipales; y, \$ 164.041.852.-, a ingresos autogenerados. El detalle es el siguiente:

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
JEFE DIVISION MUNICIPALIDADES  
**PRESENTE**  
RAP/MPG/MRR

Contralor General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 2 -

- Ingresos por transferencias de programas fiscales.

Nombre Programa	Organismo otorgante	Monto \$
Fondo Apoyo a la Gestión Municipal	Ministerio de Educación	123.490.693
Infraestructura	Ministerio de Educación	73.001.149
Apoyo Control de Enfermedades ERA	Ministerio de Salud	7.313.887
CESFAM de Excelencia	Ministerio de Salud	81.070.000
Chile Crece Contigo	Ministerio de Salud	13.801.989
Cuidados Domiciliarios Postrados	Ministerio de Salud	5.210.748
Enfoque Salud Familiar	Ministerio de Salud	12.354.469
Enfermedades respiratoria del adulto, ERA e Infección Respiratoria Aguda, IRA	Ministerio de Salud	4.456.154
Ges Odontológico Adulto (60 años)	Ministerio de Salud	48.341.549
Imágenes Diagnósticas APS	Ministerio de Salud	19.948.590
Infección Respiratoria Aguda, IRA	Ministerio de Salud	1.673.583
Laboratorio Complementario GES	Ministerio de Salud	26.410.291
Mantenimiento e Infraestructura	Ministerio de Salud	2.340.000
Odontología Familiar	Ministerio de Salud	7.803.334
Odontología Integral Embarazada	Ministerio de Salud	12.886.639
Odontología Integral MHER	Ministerio de Salud	1.771.865
Desarrollo de Recursos Humanos Dr. López y Dra. Massaro	Ministerio de Salud	21.789.438
Resolutividad	Ministerio de Salud	34.092.540
Salud Mental	Ministerio de Salud	6.908.211
Sapu y Sapu Dental	Ministerio de Salud	86.274.730
Vacunación Influenza	Ministerio de Salud	1.393.636
Total		592.333.495

- Aportes municipales para las Áreas de Educación y Salud.

Área	Monto \$
Educación	557.008.000
Salud	144.430.438
Total	701.438.438

- Ingresos autogenerados.

Tipo de ingreso	Monto \$
Financiamiento compartido	23.387.506
Ingresos Financieros	4.751.027
Kioscos	850.000
Consulta pacientes	135.053.319
Total	164.041.852

En relación a los desembolsos efectuados durante el período examinado, respecto de los programas seleccionados en la presente auditoría, a saber, Programas Sapu-Sapu Dental, Ges Odontológico Adulto y Alimentación Escolar, estos ascendieron a \$ 210.422.044.-, según el siguiente detalle:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 3 -

Nombre Programa	Monto \$
Sapu-Sapu Dental	130.090.504
Ges Odontológico Adulto 60 años	42.253.186
Alimentación Escolar	38.078.354
Total	210.422.044

**Muestra**

La fiscalización comprendió la revisión del 100% de los ingresos por transferencias fiscales y aportes municipales, mientras que los ingresos autogenerados fueron revisados de acuerdo a la base de ingresos proporcionada por la corporación municipal, mediante una muestra estadística, considerando como población la suma de \$ 154.842.123.-, monto que no considera transacciones inferiores a \$ 100.000.-.

El examen se realizó mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95%, y una precisión del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que determinó una muestra para los ingresos autogenerados de \$ 57.393.322.-, equivalente a un 37% del total.

En relación con los gastos en los programas de salud primarias seleccionados en esta ocasión, se determinó una muestra ascendente a \$ 98.151.954.-, correspondiente a un 46,6% del universo ya citado, de \$ 210.422.044.-, considerando los mismos parámetros estadísticos ya citados.

- Muestra de Ingresos Autogenerados

Universo de ingresos autogenerados		Muestra estadística		Tipo		Total examinado
\$	Cantidad	\$	Cantidad	Método	Selección	\$
154.842.123	258	57.393.322	84	Registro	Aleatorio	57.393.322

- Muestra de Gastos

Universo de gastos		Muestra estadística		Tipo		Total examinado
\$	Cantidad	\$	Cantidad	Método	Selección	\$
210.422.044	308	98.151.954	95	Registro	Aleatorio	98.151.954

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas, y puesta a disposición de esta Contraloría General, el 17 de octubre de 2012.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 71.514, de 19 de noviembre de 2012, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 1/707, de 30 de noviembre de 2012.

continuación:

El resultado de la labor realizada se expone a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 4 -

**Antecedentes generales**

La Corporación de Educación y Salud de Las Condes es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada al amparo del DFL N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, por el decreto supremo del Ministerio de Justicia N° 1.528, de 1981.

Su objetivo es administrar y operar los servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores, que hubiera tomado a su cargo la Municipalidad de Las Condes.

El estatuto de esa entidad responde, en general, a los términos del decreto N° 462, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el texto del estatuto tipo al cual podían ceñirse las corporaciones municipales del país, que solicitasen el otorgamiento del beneficio de personalidad jurídica en conformidad a las disposiciones del artículo 12 del DFL N° 1-3.063, de 1980, ya citado.

De acuerdo con el artículo 15 del título IV de tales estatutos, el directorio estará compuesto por 4 miembros, cuyos cargos serán concejiles, además del presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él estime conveniente.

En el título V, el artículo 30 señala que el secretario general de la corporación es un funcionario designado por el directorio de dicha entidad, el que será de su exclusiva confianza y cuyo cargo es remunerado, además, en el artículo 31, se establecen sus deberes y atribuciones.

La composición del actual directorio de la corporación es la siguiente, presidente, don Francisco de la Maza Chadwick; directores, don José Eyzaguirre García de la Huerta, don Cristián Ovalle Letelier, don Alfredo Rufin Velasco y don Francisco Píriz Simonetti.

En otro orden de ideas, se constató que esa entidad corporativa cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones que no se encuentra formalizado, además, se verificó que éste no está actualizado conforme a los actuales procedimientos de adquisición establecidos por la entidad. La falta de formalización fue corroborada por el director de administración y finanzas de la corporación municipal en Ordinario N° 166, de 5 de noviembre de 2012.

El alcalde en su respuesta remitió el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, el cual fue sancionado por el secretario general, mediante resolución N° 508, de 27 de noviembre de 2012, por lo que la observación formulada inicialmente se da por subsanada.

Por otro lado, cabe señalar que, en la actualidad, la entidad administra seis (6) establecimientos educacionales y dos (2) centros de salud de atención primaria, de acuerdo al siguiente detalle:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 5 -

Establecimiento Educacional	Director
Colegio Juan Pablo II	Bernardita Troncoso Yáñez
Colegio Diferencial Paul Harris	Sonia Rodríguez Maghalaes
Colegio Leonardo Da Vinci	Eliana Wunderlich Schulze
Colegio Simón Bolívar	María de la Luz Villarino Krumm
Colegio San Francisco Del Alba	Nancy Cavieres Salinas
Colegio Santa María de Las Condes	Sergio Miño Moyano

Centro Salud	Director
Apoquindo	Dra. Evelyn Oliva Colville
Dr. Aníbal Ariztía	Dra. Paola Cadenasso García

Además, se comprobó que esa entidad cuenta con:

- 1 Centro de Rehabilitación del Adulto Mayor,
- 1 Servicio de Atención Primaria de Urgencia,
- 1 Centro Comunitario de Salud Mental,
- 1 Centro de Especialidades Odontológicas y
- 3 establecimientos educacionales concesionados, denominados Alexander Flemming, Nuestra Señora del Rosario y Rafael Sotomayor.

#### I.- SOBRE EXAMEN DE INGRESOS

La revisión de los ingresos tuvo por objetivo verificar que tanto las transferencias recibidas de organismos públicos, como los ingresos propios de la entidad visitada, estuvieran debidamente recaudados, depositados en las cuentas corrientes respectivas y registrados en la contabilidad de la corporación, siendo pertinente señalar que, en general, los recursos aportados por el Ministerio de Educación son transferidos directamente a la cuenta corriente de la corporación municipal, no obstante, algunos son remitidos a la municipalidad, que a su vez, los traspasa a esa entidad privada.

En cuanto a los fondos aportados por el Ministerio de Salud, éstos son remitidos a la municipalidad, desde donde son transferidos a la corporación.

##### 1.- Aportes de origen fiscal y municipal.

Para el manejo de los recursos sujetos a examen, la corporación municipal mantiene 3 cuentas corrientes bancarias, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Cuenta contable	N° Cuenta corriente	Institución bancaria	Objetivo de la cuenta
111401	378216-6	Banco Santander	Casa Central
111201	32-5800272-0	Banco Santander	Educación
111301	03-78218-2	Banco Santander	Salud





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 6 -

En este contexto, cabe señalar que los recursos percibidos por aporte fiscal y de origen municipal fueron depositados en las respectivas cuentas corrientes bancarias de la corporación, conforme el destino de tales recursos, es decir, educación, salud y casa central.

A este respecto, este Organismo de Control, efectuó una comparación entre los aportes informados por los Ministerios respectivos y lo registrado por la corporación municipal, determinándose las siguientes situaciones:

a) Los recursos financieros transferidos por el Ministerio de Salud, para los diferentes programas a ejecutar por la corporación municipal, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2012, ascendieron a \$ 395.841.653.-, sin embargo, la corporación informó que los recursos percibidos alcanzaron a \$ 387.762.845.-, estableciéndose una diferencia de \$ 8.078.808.-.

Sobre el particular, se comprobó que la diferencia citada corresponde a una remesa enviada por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para el programa Misiones de Estudio, que fue recibida por la corporación municipal en el mes de enero de 2012, y que no fue informada en su oportunidad a esta Entidad Fiscalizadora, debido a que se desconocía si correspondía al convenio del año 2011 o 2012, situación que fue aclarada en el transcurso de la auditoría, verificándose que corresponde al del año 2012.

Por otra parte, se observó que el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, transfirió a la Corporación Municipal de Las Condes, el 31 de mayo de 2012, un monto de \$ 12.886.639.-, para el programa Odontológico Integral Embarazada, sin embargo, el aludido servicio no informó dicha transferencia a esta Contraloría General.

b) De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, respecto de las transferencias de recursos efectuadas a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes al 30 de junio de 2012, no se detectaron situaciones que observar.

c) En relación a los aportes municipales, cabe indicar que mediante decreto alcaldicio sección 1ª N° 80, de 4 de enero de 2012, la Municipalidad de Las Condes autorizó la entrega de una subvención a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, por la suma de \$ 15.409.864.000.-, la cual fue aprobada por acuerdo del concejo municipal N° 147, de 2011, adoptado en sesión ordinaria N° 731, de 1 de diciembre de 2011.

Respecto al examen efectuado a los aportes municipales en el período auditado, el jefe de contabilidad de la corporación informó que, en el período de enero a junio de 2012, la Municipalidad de Las Condes transfirió un total de \$ 6.429.455.000.-, monto que se encuentra acorde a lo indicado por el director de control de la Municipalidad de Las Condes, en Ordinario N° 7, de 30 de octubre de 2012, de los cuales, un total de \$ 102.000.000.-, fueron aportados para el programa de Alimentación Escolar.

2.- Ingresos autogenerados.

En primer lugar, se debe señalar que, de los antecedentes proporcionados por la corporación municipal, se determinó que los ingresos propios que esa entidad percibe bajo este título, se originan por la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 7 -

recaudación del arriendo de kioscos, arancel de alumnos de enseñanza media por los establecimientos con régimen de financiamiento compartido, intereses por depósitos a plazo e ingresos por atenciones médicas particulares en centros de salud, cuyo monto total recaudado fue de \$ 154.842.123.-.

Respecto de estos recursos, se revisaron ingresos por la suma de \$ 57.393.322.-, equivalentes al 37%, comprobándose que ellos fueron depositados en la cuenta corriente respectiva y se encuentran registrados contablemente, sin embargo, se observaron las siguientes situaciones:

a) Desfases en registro contable.

Revisada la muestra de ingresos propios, se comprobó que la corporación municipal registró contablemente algunos ingresos con un desfase entre 11 y 31 días hábiles, desde que se produce el abono en cuenta corriente por el depósito efectuado por los establecimientos educacionales y/o centros de salud, el detalle es el siguiente:

Tipo de Ingreso	N° comprobante	Fecha depósito	Fecha contabilización	Desfase de días hábiles	Monto \$
Financiamiento compartido	35	05/01/2012	23/01/2012	12	347.000
Consultas pacientes	74	20/01/2012	07/02/2012	12	155.000
Consultas pacientes	74	16/01/2012	07/02/2012	16	609.930
Consultas pacientes	224	26/03/2012	11/04/2012	11	125.500
Financiamiento compartido	35	05/01/2012	23/01/2012	12	802.000
Financiamiento compartido	225	12/03/2012	11/04/2012	21	935.000
Financiamiento compartido	225	12/03/2012	11/04/2012	21	220.000
Consultas pacientes	225	13/03/2012	11/04/2012	20	117.690
Financiamiento compartido	370	09/05/2012	05/06/2012	18	195.000
Consultas pacientes	339	04/05/2012	28/05/2012	15	219.000
Financiamiento compartido	370	15/05/2012	05/06/2012	14	408.000
Financiamiento compartido	370	15/05/2012	05/06/2012	14	145.000
Consultas pacientes	339	10/05/2012	28/05/2012	11	233.000
Consultas pacientes	159	08/02/2012	22/03/2012	31	240.660

Al respecto, la autoridad edilicia reconoce en su respuesta la situación objetada, manifestando que la recaudación efectiva de estos ingresos se origina en los establecimientos de salud o educación, que son quienes efectúan las rendiciones por dicho concepto en la casa central de la corporación municipal, donde son registrados contablemente. Agrega que dichas rendiciones son revisadas y aprobadas por el departamento de finanzas y contabilidad, para lo cual se cuenta con plazos previamente definidos, conforme al siguiente detalle:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 8 -

- Rendición de ingresos al cierre de cada mes. Esta rendición debe ser entregada vía oficina de partes, a más tardar, el segundo día hábil de cada mes.
- Revisión y visación, por parte del departamento de finanzas, 3 días hábiles desde la recepción.
- Visación y registro efectuado por el departamento de contabilidad, 5 días hábiles.

Añade, que la recaudación del efectivo recibido en los establecimientos educacionales y centros de salud, es depositada obligatoriamente en el transcurso de la semana de ocurrida la recepción.

A su turno, manifiesta que tomando en consideración la observación formulada, se tomó la decisión de establecer procedimientos de rendición en períodos quincenales, a fin de disminuir los desfases entre el depósito y el registro contable.

Sobre lo anterior, cabe señalar que no obstante que la entidad edilicia no adjunta documento alguno que permita verificar la materialización de la medida anunciada, se da por subsanada la observación en el entendido que esa corporación materializará los procedimientos informados, cuya efectividad y cumplimiento se verificará en futuras auditorías de seguimiento.

b) Ingresos por concesión de kioscos.

Sobre el particular, se comprobó que al interior de los establecimientos educacionales, a excepción del Colegio Diferencial Paul Harris, se realizan actividades comerciales en kioscos, conforme contratos de concesión, suscritos por el secretario general de la entidad, cuyos valores por concepto de concesión, conforme las respectivas cláusulas quintas de tales contratos, son los siguientes:

Nombre Establecimiento Educativo	N° Kioscos	Vigencia hasta el	Monto mensual \$
Colegio Juan Pablo II	1	22/12/2012	50.000
Colegio Leonardo Da Vinci	1	22/12/2012	50.000
Colegio Simón Bolívar	2	22/12/2012	100.000
Colegio San Francisco Del Alba	2	22/12/2012	150.000
Colegio Santa María de Las Condes	1	22/12/2012	100.000
Total			450.000

Al respecto, es dable señalar que el total pagado por las concesionarias en el período en revisión, según lo informado por el director de administración y finanzas de la corporación, el 12 de octubre de 2012, ascendió a \$ 850.000.-, sin embargo, efectuado el cálculo por los meses de marzo a mayo, dado que junio se paga los primeros días del mes de julio, se debió haber percibido por concesión de kioscos la suma de \$ 1.350.000.-, originándose una diferencia de \$ 500.000.-, la cual no fue aclarada al término de la auditoría.

La autoridad comunal en su respuesta señala que la diferencia objetada correspondiente a \$ 500.000.-, había sido pagada por los concesionarios, no obstante, tales sumas no fueron informadas por la corporación a esta Entidad Fiscalizadora, por cuanto no se encontraban registradas contablemente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 9 -

Agrega, que tales sumas aparecen en la conciliación bancaria de 29 de junio de 2012, presentada a este Organismo Contralor bajo el concepto de "depósitos pendientes de reconocer", según el siguiente detalle:

Día	Mes	Tipo	Ingreso \$
5	Marzo	Depósito con documentos	200.000
12	Marzo	Depósito en efectivo	100.000
4	Abril	Depósito en efectivo	100.000
25	Abril	Depósito en efectivo	100.000
		Total	500.000

Informa que, por lo anterior, esa entidad solicitó al Banco Santander, los depósitos aludidos, los que se adjuntan a la respuesta, procediendo a rebajar dichos montos de la conciliación bancaria, contabilizándolos mediante comprobante contable N° 595, de 28 de agosto de 2012, cuya copia adjunta.

Asimismo, la entidad comunal mediante Ordinario Alcaldicio N° 13/712, de 20 de noviembre de 2012, instruyó al departamento de contabilidad de la corporación municipal, que registre y contabilice los depósitos de los concesionarios de kioscos, en el plazo de 72 horas, contados a partir de la fecha en que se recibe el depósito bancario.

De conformidad a lo anterior, y dado que la diferencia objetada fue regularizada, corresponde dar por subsanada la observación.

## II.- SOBRE EXAMEN DE CONVENIOS DE SALUD

En relación al examen efectuado a los programas denominados "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU" y "Programa Ges Odontológico Adulto", se determinó lo siguiente:

### 1.- Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU.

Con fecha 9 de enero de 2012, la Municipalidad de Las Condes suscribió un convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, SSMO, para la ejecución del programa servicio de atención primaria de urgencia, el cual fue formalizado mediante resolución exenta de ese servicio N° 344, de 13 de marzo del mismo año y por decreto alcaldicio sección 1ª N° 786, de 7 de marzo de 2012.

De conformidad a lo establecido en la cláusula décima del convenio, su vigencia abarca desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba hasta el 31 de diciembre del año 2012, no obstante, las partes dejan constancia que, por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en él se comenzaron a otorgar desde el 1 de enero del año 2012.

La cláusula tercera señala que el Ministerio de Salud, a través del SSMO, conviene en asignar a la municipalidad recursos destinados a financiar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU Largo, en los siguientes establecimientos:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 10 -

-SAPU Largo Aníbal Ariztía: Se transfiere la suma de \$ 157.736.714.-.

-SAPU DENT Aníbal Ariztía: Se transfiere la suma de \$ 14.812.750.-.

Luego, la cláusula cuarta señala que el monto asignado a la Municipalidad de Las Condes será de \$ 172.549.464.-, los que se transferirán en cuotas mensuales.

De conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del convenio, el municipio se compromete a utilizar los recursos asignados para financiar consultas médicas de urgencia, procedimientos médicos y de enfermería y traslados a establecimientos de mayor complejidad.

De acuerdo a la información obtenida en esa corporación, durante el período fiscalizado, los recursos percibidos para la ejecución del referido programa ascendieron a \$ 86.274.730.-, correspondientes al 50% del total, los cuales se transfirieron en cuotas mensuales, conforme lo establecido en el respectivo convenio.

Respecto a los desembolsos, ellos sumaron \$ 130.090.504.-, comprobándose que se encontraban debidamente documentados. Al efecto, cabe precisar que los gastos se excedieron en \$ 43.815.774.-, monto que fue asumido por el municipio, conforme a lo indicado en la cláusula novena del convenio.

El examen practicado al referido programa, determinó lo siguiente:

- a) Cumplimiento de turnos y de dotación de profesionales.

El convenio establece en su cláusula tercera, en lo que interesa, que los SAPU deberán funcionar de lunes a viernes inclusive, desde las 17:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente; y, los sábados, domingos y festivos, 24 horas para atender en forma gratuita a los beneficiarios legales del establecimiento.

Ambos Servicios de Atención Primaria de Urgencia, incluido SAPU Dental, deberán tener para cada turno, una dotación de personal que, a lo menos, debe incluir un médico general, un cirujano dentista (SAPU Dental), un enfermero, dos auxiliares paramédicos, un conductor, un técnico dental (SAPU Dental), un auxiliar de servicios, un personal administrativo, pudiendo éste último ser reemplazado por un segundo técnico paramédico.

Sobre el particular, efectuadas las validaciones en terreno al SAPU Largo y SAPU Dental Aníbal Ariztía, se comprobó que éstos cumplen con los horarios de funcionamiento y cuentan con la dotación de personal establecida en el convenio, sin embargo, en relación con los profesionales del Sapu Dental, se verificó que éstos cumplen con su jornada de trabajo hasta las 24:00 horas, no dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del convenio.

Al respecto, la autoridad comunal informa, en lo que interesa, que se han impartido instrucciones a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, a fin de implementar, en el más breve plazo, el ajuste del horario de atención de los profesionales y técnicos del SAPU Dental, para dar cumplimiento a la cláusula tercera del convenio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 11 -

Atendidos los argumentos expuestos por la autoridad edilicia, y conforme a las instrucciones impartidas mediante Ordinario Alcaldicio N° 13/712, de 20 de noviembre de 2012, que se adjunta a la respuesta, corresponde dar por subsanada la observación, sin perjuicio que su cumplimiento será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

b) Fiscalización del Ministerio de Salud.

Cabe informar que ese Ministerio realiza, a través del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, una supervisión constante y permanente por medio del análisis del Registro Estadístico Mensual, REM, además, efectúa auditorías a las fichas clínicas, verifica el cumplimiento técnico y realiza reuniones mensuales de atención primaria, donde imparte pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos de los convenios, situación que fue corroborada por la directora de salud de la corporación.

c) Fiscalización interna.

Se determinó que la unidad de contraloría interna de la corporación municipal no ha efectuado auditorías al programa Sapu-Sapu Dental, ya que sólo efectúa una supervisión mediante jornadas de trabajo con los subdirectores administrativos de cada establecimiento de salud y verifica la información remitida al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, respecto de las rendiciones de cuentas, situación que fue corroborada por el director de administración y finanzas en certificado S/N° de 7 de noviembre de 2012.

Sobre el particular, esa autoridad comunal informa que la unidad de contraloría de la corporación municipal cumple actualmente funciones de supervisión y control de los programas Sapu y Sapu Dental, desarrollando un calendario de trabajo continuo con los subdirectores administrativos de los centros de salud primaria de su dependencia, verificando la pertinencia, exactitud, oportunidad y validez de la documentación de respaldo de las rendiciones remitidas al Servicio de Salud Metropolitano Oriente. Por esta razón, señala que no ha sido necesario realizar auditorías, dado que cuenta con un procedimiento que da seguridad y confianza de un buen control.

Luego, informa que, con el fin de acoger las recomendaciones de este Organismo de Control, ha encomendado a la unidad de contraloría interna de esa corporación municipal, la realización de auditorías a los programas de salud, según un plan anual de fiscalización, que se encuentra autorizado por el Secretario General de esa entidad, mediante Resolución N° 509, de 27 de noviembre de 2012, el cual se anexa a la respuesta.

De acuerdo a los antecedentes aportados por esa entidad comunal, que dan cuenta del plan anual de fiscalización para el año 2013, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio que su cumplimiento será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

d) Rendición de cuentas.

A este respecto, cabe señalar que la cláusula octava del convenio señala que la municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 12 -

Asimismo, establece que la obligación de rendir cuenta subsistirá aún en el caso que la municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Sobre el particular, se verificó que la Municipalidad de Las Condes no ha efectuado las rendiciones por cuanto, de acuerdo a lo informado por el director de control de esa entidad edilicia, en Ordinario N° 6, de 29 de octubre de 2012, es la Corporación de Educación y Salud a quien le corresponde efectuar la rendición de cuentas, dada su calidad de receptora de los fondos y encargada de la ejecución del programa; ello, pese a que el convenio establece expresamente como titular de dicha obligación al municipio, que es el que lo ha suscrito como parte.

Al respecto, cabe señalar que la corporación municipal, con fecha 31 de octubre de 2012, envió al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, las rendiciones de cuenta de los meses de enero a septiembre de 2012, de las transferencias recibidas por parte de ese organismo, por un monto de \$ 189.008.029.-, que incluye las transferencias recibidas por ese Servicio, y los recursos municipales utilizados en dichos programas.

Es menester señalar que no se dio cumplimiento a la Resolución N° 759, ya citada, en relación a que las transferencias de recursos deben rendirse mensualmente, tal como lo establece la cláusula octava del convenio, que señala que es la municipalidad la que deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas con los respaldos documentales que correspondan (aplica criterio contenido en dictamen N° 30.104, de 2012).

En su respuesta esa entidad comunal señala, en lo que interesa, que las actividades a rendir fueron efectuadas por un ente diferente y de naturaleza jurídica distinta, como lo es la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, quien tiene a su cargo la obligación de efectuar las rendiciones de cuenta, con los documentos originales.

Luego, informa que, en caso de ser el municipio el encargado de rendir cuenta, conforme lo establecido en el convenio, obligaría a esa municipalidad a efectuar dicha gestión con copias simples de dichos antecedentes, dado que los originales fueron utilizados por la corporación municipal, para rendir cuentas al Ministerio de Salud, lo cual pugnaría con lo dispuesto en la Resolución N° 759, ya citada, en especial, lo dispuesto expresamente en su artículo 3.2.1, sobre documentación auténtica de cuentas en soporte papel.

Agrega, que si bien el convenio establece que la obligación de rendir cuenta subsistirá aún en el caso que la municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su corporación, debiendo el municipio arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha corporación también le rinda cuenta, esto obligaría al municipio a rendir cuenta dos veces sobre el mismo asunto.

Continúa, señalando que las rendiciones de cuentas efectuadas por la corporación municipal, fueron recibidas y aprobadas por el Ministerio de Salud, sin haber formulado observación alguna al respecto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 13 -

Por último, manifiesta que conforme a lo indicado por esta Entidad Fiscalizadora, en relación a que el municipio no dio cumplimiento a la Resolución N° 759, de la Contraloría General de la República, en orden a que las transferencias de recursos deben rendirse mensualmente, tal como lo establece la cláusula octava del convenio, esa autoridad comunal concluye que las transferencias del programa en cuestión se entienden incorporadas al patrimonio de la corporación municipal, no resultando procedente estimarlos como recursos en administración sujetos a rendición de cuentas. No obstante lo anterior, señala que mediante Ordinario Alcaldicio N° 13/712, de 20 de noviembre de 2012, se ha instruido a la dirección de administración y finanzas, dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 759, de 2003, en cuanto a la oportunidad de las rendiciones de los programas de salud.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, en su dictamen N° 75.325, de 2012, ha señalado que la obligación de efectuar la rendición de los fondos, recae en la entidad edilicia, en su calidad de receptora de los recursos y suscriptora del convenio en comento, sin perjuicio que, tratándose de comunas en que la atención primaria de salud es administrada por una corporación municipal, aquella los transfiera, a su vez, a esta última entidad, para que sean aplicados al destino específico para el cual han sido conferidos.

Agrega dicho pronunciamiento, en cuanto a la forma en que se debe efectuar la rendición de tales recursos, que la resolución N° 759, de 2003, contempla el procedimiento que se debe seguir al efecto, considerando en el inciso tercero de su punto 5.2 -Transferencias a otros Servicios Públicos-, que el organismo público receptor, esto es, el municipio, se encuentra obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los respectivos fondos y un informe mensual de su inversión, que señalará, a lo menos, la cuantía de los caudales recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente; ello no implica que deba remitir a la entidad otorgante de los recursos, la documentación en original, como señala esa entidad comunal.

Continúa el precitado dictamen, indicando que la municipalidad debe rendir cuenta mensual al respectivo Servicio de Salud de los recursos que este le transfiera para la ejecución del programa de que se trate, lo cual no obsta al deber del municipio de exigir, a su vez, a la corporación municipal, la documentación sustentatoria de la utilización de los fondos entregados, lo que le permitirá contar con los antecedentes necesarios para cumplir su obligación de rendir cuentas al servicio de salud, conforme lo señalado precedentemente

De conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes, y sin perjuicio de las instrucciones impartidas por la entidad comunal, respecto a que la corporación municipal, dé estricto cumplimiento a la Resolución N° 759, de 2003, corresponde mantener la observación formulada, dado que tal como se señaló anteriormente, es la entidad edilicia, en su calidad de receptora de los fondos, la encargada de efectuar la rendición de cuentas, sin perjuicio de la información que para tal efecto, debe exigir a la corporación municipal, administradora de la función de salud primaria y ejecutora del programa.

e) Cobro de arancel a pacientes no beneficiarios legales.

De la revisión efectuada a las recaudaciones mensuales se constató que el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, lugar





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 14 -

donde se llevan a cabo tales prestaciones de salud, efectúa a los pacientes no beneficiarios del sistema, un cobro de un arancel por consulta de \$ 10.000.-, más cobros adicionales por procedimientos médicos, en el caso que los hubiere, sin embargo, tales precios no se rigen por el arancel FONASA que se encuentra publicado en la página web de dicho servicio.

Cabe precisar que el monto indicado no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 146 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, que indica que las personas que no sean beneficiarias podrán requerir y obtener de los organismos a que se refiere este mismo cuerpo legal, el otorgamiento de prestaciones de acuerdo con el reglamento, pagando su valor según el arancel a que se refiere el artículo 159, esto es, el aprobado por los Ministerios de Salud y de Hacienda, a proposición del Fondo Nacional de Salud.

Sobre el particular, mediante Ordinario N° 166, de 5 de noviembre de 2012, la corporación municipal señala que los precios establecidos para las prestaciones brindadas por el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, fueron definidos tomando como referencia la tabla de precios establecida por FONASA en su nivel 1.

En su respuesta la autoridad edilicia informa, en lo que interesa, que la Corporación de Educación y Salud de Las Condes acoge, en lo que respecta a la fijación de sus aranceles, lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 18.681, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal, el cual indica que "Los Servicios de Salud, podrán establecer en forma autónoma y para cada establecimiento, un arancel para atención de personas no beneficiarias de la ley N° 18.469, ya citada, el cual en ningún caso podrá ser inferior al arancel a que se refiere el artículo 28, de dicha ley."

Agrega, que la corporación municipal, ha establecido sus aranceles, en concordancia a la autonomía señalada, tomando como referencia las prestaciones de FONASA en su nivel 1, considerando para el caso de las atenciones médicas otorgadas por el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, un monto de \$ 10.000.-, cuyo valor es superior al de una consulta médica electiva en FONASA, cuyo monto es de \$ 7.460.-, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 24 de la ley N° 18.681, ya citado.

No obstante los argumentos esgrimidos por esa autoridad, corresponde mantener lo objetado, dado que lo dispuesto en el aludido artículo 24, se refiere a los Servicios de Salud y no a las corporaciones municipales. Cabe agregar que la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha precisado, a propósito del entonces artículo 16 de la ley N° 18.469, actualmente contenido en el citado artículo 146, del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que los servicios traspasados a municipalidades, pueden aplicar a los pacientes no beneficiarios, el arancel del artículo 28 del mismo texto, hoy artículo 159 del citado DFL, o el que haya fijado el servicio de salud del que dependen, o con el cual se coordinan para fines de programas, rondas médicas, derivaciones de enfermos u otros, como lo permite la ley N° 18.681, en su artículo 24 (aplica criterio contenido en dictamen N° 28.713, de 1995), sin que conste que el arancel aplicado por esa corporación corresponda al establecido para pacientes no beneficiarios, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 15 -

f) Validaciones en terreno.

En visita efectuada al Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, el día 25 de octubre de 2012, se constataron las siguientes situaciones:

f.1) De conformidad al listado de personas atendidas en el SAPU los días 9 de abril y 11 de junio, ambos de 2012, se procedió a efectuar una revisión a las fichas de atención de pacientes, para identificar la prestación realizada, comprobando que ninguno de los pacientes pertenecientes al Fondo Nacional de Salud, FONASA, categorías A, B, C y D, pagaron por la atención recibida.

Sobre el particular, cabe señalar que en el caso de los pertenecientes a los tramos A y B y los mayores de 60 años, la atención en consultorios de atención primaria es gratuita, en tanto, los beneficiarios pertenecientes a los tramos C y D, se encuentran afectos a un copago de la prestación recibida, de un 10 y un 20%, respectivamente, según lo establecido en las letras a) y b) del numeral 3.1 de la Resolución N° 50, de 30 de enero de 2009, del Fondo Nacional de Salud, que establece normas técnico administrativas para la aplicación del arancel del régimen de prestaciones de salud del libro II del DFL N° 1 de 2006, del Ministerio de Salud, en la modalidad de atención institucional.

De acuerdo a las validaciones efectuadas a los listados de pacientes atendidos en las fechas citadas, se verificó que un total de 13 de ellos, correspondientes a ISAPRE o sin tramo y 158 pertenecientes al nivel FONASA C y D, no pagaron el arancel definido por esa entidad, por lo que efectuado el recálculo respectivo, esa corporación municipal habría dejado de percibir en los 2 días validados, a lo menos, \$ 373.000.-.

Al respecto, la autoridad edilicia en su respuesta señala que la Resolución N° 50, de 30 de enero de 2009, del Fondo Nacional de Salud, establece en su numeral 3.5, que todas las prestaciones de salud (médicas, odontológicas, de salud mental, kinesiológicas, preventivas, exámenes diagnósticos, etc.) que se otorguen en establecimientos de Atención Primaria de Salud, tendrán una contribución estatal de un 100% para los beneficiarios inscritos y validados de todos los grupos A, B, C y D.

Asimismo, señala que de los 13 pacientes correspondientes a ISAPRE o sin tramo, un total de ocho se encontraban registrados como afiliados al sistema de FONASA, nivel C y D, uno en ISAPRE, el que fue atendido por constatación de lesiones, la cual se encuentra exenta de cobro, uno de nacionalidad extranjera, quien al momento de la atención no presentó su cédula de identidad, no obstante, Carabineros de Chile verificó que se encontraba afiliado a FONASA B, dos pacientes acudieron al SAPU con riesgo vital, sin contar con recursos económicos para realizar el pago, situación que no impide que reciban la prestación, ya que de acuerdo a la legislación vigente, ley N° 20.394, no es posible condicionar las atenciones solicitando garantía, cheque o cualquier otra caución, y uno correspondió a una prestación de urgencia recibida por un funcionario del mismo centro de salud, cuyo pago fue realizado.

Lo argumentado por la autoridad edilicia respecto de la gratuidad en la atención primaria de salud de urgencia, así como la verificación de que los pacientes que aparecían sin previsión de salud, se encontraban afiliados a FONASA y la comprobación de la efectividad de la situación informada



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 16 -

respecto de los 4 pacientes observados que cotizan en ISAPRE y el pago de la atención de salud del funcionario del centro, permiten levantar la observación inicialmente formulada.

f.2) Respecto a la revisión efectuada a 8 medicamentos de la bodega del SAPU, se determinó que no existen diferencias con lo indicado en su inventario.

2.- Programa Ges Odontológico Adulto.

Con fecha 23 de febrero de 2012, la Municipalidad de Las Condes suscribió un convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para la ejecución del programa Ges Odontológico Adulto, el cual fue formalizado mediante resolución exenta de ese servicio N° 448, de 2 de abril del mismo año y por decreto alcaldicio sección 1ª N° 786, de 7 de marzo de 2012.

De conformidad a lo establecido en la cláusula décimo segunda del convenio éste tiene vigencia entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2012, el cual se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio de Salud no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, sobre su voluntad de no perseverar en él.

La cláusula cuarta señala que el monto asignado a esa municipalidad será la suma anual y única de \$ 80.569.248.-, y su finalidad consiste en realizar atenciones odontológicas integrales a los adultos de 60 años.

De acuerdo a la información obtenida de esa corporación, durante el período fiscalizado, los recursos percibidos por ella para la ejecución del referido programa ascendieron a \$ 48.341.549.-, correspondientes al 60% del total, conforme lo establecido en la cláusula séptima del convenio. El monto citado fue transferido a la cuenta corriente de la municipalidad el 24 de abril de 2012, siendo traspasada a la corporación, en la cuenta corriente N° 03-78218-2, del Banco Santander, el 30 de abril de ese año, situación que fue corroborada por esta Entidad Fiscalizadora mediante comprobante contable de ingreso N° 270, de 30 de abril de 2012 y la correspondiente cartola bancaria.

Respecto a los desembolsos examinados por un total de \$ 42.253.186.-, se comprobó que éstos se encontraban debidamente respaldados.

El examen practicado al referido programa, determinó lo siguiente:

- a) Cumplimiento de requisitos.

Según lo establecido en la cláusula tercera del convenio, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, asigna a la Municipalidad de Las Condes recursos destinados a financiar atención odontológica de adultos GES (salud integral a adultos de 60 años).

Al respecto, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, se observó que 2 beneficiarios del programa Ges Odontológico Adulto del año 2012, ingresaron al programa con 61 años de edad, situación que no





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 17 -

procede, según lo establecido en la cláusula tercera del convenio, componente 1. El detalle es el siguiente:

Nombre	Rut	Fecha de Nacimiento	Fecha de Ingreso al programa	Nombre consultorio
Blanca Varas López	6.691.973-0	7/01/1951	28/02/2012	Apoquindo
Milma García Anselmo	14.666.327-3	8/02/1951	02/04/2012	Apoquindo

Al respecto, esa autoridad edilicia señala que las señoras Blanca Varas López, Rut N° 6.697.973-0, y Milma García Anselmo, Rut N° 14.666.327-3, tienen fecha de nacimiento, según lo consignado en su cédula de identidad, los días 7 de enero y 8 de febrero, ambas del año 1952, respectivamente, por lo tanto, ingresaron a la plataforma Ges, cuando tenían cumplidos los 60 años de edad.

Sobre el particular, ese municipio proporciona en su respuesta, el certificado para atención de salud, FONASA, de cada uno de los afiliados, los cuales efectivamente consignan las fechas de nacimiento señaladas en los párrafos anteriores. Además, este Organismo de Control validó las fechas de nacimiento en la página del Servicio de Registro Civil e Identificación, lo que permite dar por subsanada la observación formulada.

Sin embargo, es dable hacer presente que las fechas registradas por esta Entidad Fiscalizadora, fueron las proporcionadas durante la auditoría por la propia corporación municipal.

Por otra parte, se validó la base de datos con los pacientes que ingresaron al programa Ges Odontológico Adulto, determinando que un total de 9 de ellos no son beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, el detalle es el siguiente:

Nombre	Rut	Nombre consultorio
Gilda Torrejón Silva	6.586.885-7	Apoquindo
Aida Álvarez Díaz	7.438.693-8	Apoquindo
Isabel Véliz Pacheco	6.241.409-k	Apoquindo
Hayde Alburquerque Moran	22.148.371-5	Apoquindo
Ye Yunwo	9.583.825-1	Ariztía
Nederlandia Retes Espinoza	6.227.717-3	Ariztía
Matilde Silva Vera	6.643.239-4	Ariztía
María Carmona Pantoja	6.655.386-8	Ariztía
Jorge Calquín C.	6.243.501-3	Ariztía

Cabe señalar que se validaron en la página del Servicio de Registro Civil e Identificación los beneficiarios citados, verificando que el señor Jorge Calquín C., no aparece en los registros de ese servicio.

Al respecto, esa entidad edilicia informa que los pacientes identificados como no beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, corresponden efectivamente a pacientes FONASA, adjuntando a su respuesta los certificados de atención de salud, donde se indica la previsión con que cuenta cada uno de ellos, conforme al siguiente detalle:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 18 -

Nombre	Tramo
Ye Yunwo	A
Matilde Silva Vera	B
Isabel Véliz Pacheco	B
Haydee Alburquerque Moran	B
María Carmona Pantoja	C
Gilda Torrejón Silva	D
Aida Álvarez Díaz	D
Jorge Calquín Contardo	D

Además, agrega que el Rut de don Jorge Calquín Contardo, fue informado a este Organismo de Control, erróneamente, siendo el correcto el N° 6.243.501-1.

Respecto a la señora Nderlandia Retes Espinoza, esa autoridad señala que no fue ingresada a la plataforma del sistema de información para la gestión de garantías explícitas de salud, SIGGES, sino que sólo se ingresó a la lista de espera del programa Ges Odontológico de 60 años.

De conformidad a los argumentos expuestos por esa entidad comunal y los documentos aportados en su respuesta, que acreditan que los pacientes señalados en cuadro precedente son beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, corresponde dar por subsanada la observación formulada sobre la materia.

b) Fiscalización del Ministerio de Salud.

Tal como en el caso de la letra b) del numeral 1 de este acápite, el Ministerio de Salud ha efectuado fiscalizaciones a los programas de su cartera ministerial que son ejecutados por la corporación.

Mediante Ordinario N° 6.804, de 31 de octubre de 2012, el director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Oriente envió el informe del programa odontológico a las diferentes comunas que lo ejecutan, señalando el avance al 31 de agosto de 2012, comprobándose que la corporación municipal ha cumplido con la meta propuesta a esa fecha para el Convenio Adulto Ges.

c) Fiscalización interna.

Se determinó que la unidad de contraloría interna de la corporación municipal no ha efectuado auditorías al programa Ges Odontológico 60 años, ya que sólo realiza una supervisión conforme a lo ya mencionado en la letra c), del numeral 1, de este acápite.

El alcalde en su respuesta, reitera lo ya señalado en respuesta a dicho literal, en cuanto la unidad de contraloría interna de la corporación municipal deberá realizar auditorías a los programas de salud. Para ello, el secretario general de esa entidad, mediante resolución N° 509, de 27 de noviembre de 2012, aprobó el plan anual de fiscalización para el año 2013.

De acuerdo a los antecedentes aportados por esa entidad comunal, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio que la efectividad de la medida informada será verificada en futuras auditorías de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 19 -

d) Rendición de cuentas.

A este respecto, cabe señalar que la cláusula novena del convenio ya citado, señala que las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759, de 2003, de Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Sobre lo anterior, cabe reiterar lo ya señalado en la letra d) del numeral 1 de éste acápite, en relación a que con fecha 31 de octubre de 2012, la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, remitió al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, las rendiciones de los programas de salud, correspondiente a los meses de enero a septiembre del presente año, sin dar cumplimiento a la Resolución N° 759, ya citada, en relación a la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

En su respuesta, esa entidad comunal reitera lo ya señalado para la observación contenida en la citada letra d), del numeral 1, del presente capítulo, donde informa, en lo que interesa, que mediante Ordinario Alcaldicio N° 13/712, de 20 de noviembre de 2012, se ha instruido a la dirección de administración y finanzas, dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 759, de 2003, en cuanto a la oportunidad de las rendiciones de los programas de salud, sin embargo, conforme a lo ya indicado, no procede subsanar la observación, dado que es la entidad edilicia, en su calidad de receptora de los fondos, la encargada de efectuar la rendición de cuentas, conforme lo ya indicado en el precitado literal del punto 1.

e) Visita a terreno.

Efectuada una validación en terreno el día 26 de octubre de 2012, al Centro de Salud Apoquindo y al Centro de Especialidades Odontológicas, se verificó lo siguiente:

e.1) Al efectuar un control de inventario en la bodega del Centro de Salud Apoquindo, a un total de 9 medicamentos, se detectaron algunas diferencias entre lo consignado en el stock físico de estos productos y el registro de inventario proporcionado por la administradora del centro ya señalado, denominado "formulario de pedido de medicamentos", constatándose las siguientes diferencias:

Medicamento	Stock según registro al 25/10/2012	Stock físico	Diferencias
Acido Fólico 1 mg.	7.080	5.000	(2.080)
Diclofenaco 50 mg.	8.000	7.700	(300)
Nistatina 100.000	500	524	24
Total	15.580	13.224	(2.356)

Al respecto, cabe señalar que esa entidad, mediante certificado S/N°, que no consigna fecha ni la firma de la persona que lo preparó, informa que las diferencias suscitadas se explican porque el listado proporcionado a este Organismo de Control, no corresponde al inventario físico, sino que a uno proyectado que se realiza mensualmente para la solicitud de pedido de medicamentos del mes de noviembre.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 20 -

Tales argumentos no son atendibles, debido a que la revisión efectuada en el Centro de Especialidades Odontológicas a los informes denominados "formulario de pedido de medicamentos", no presentó diferencias entre el inventario físico y lo señalado en esos formularios.

e.2) En cuanto a las validaciones efectuadas al inventario de la bodega del Centro de Especialidades Odontológicas, no se detectaron observaciones que señalar.

En relación con los insumos que se mantenían en uno de los boxes del Centro, se constató que el insumo denominado "puntas blancas medianas de eyector", registraba en su inventario un total de 21 unidades, de las cuales 20 se encontraban físicamente. Al respecto, la profesional a cargo indicó que el insumo faltante se utilizó para una demostración efectuada en el centro de especialidades, por lo que fue desechada, sin embargo, a la fecha de la validación no había sido rebajada del inventario.

En torno a las situaciones observadas en las letras e.1) y e.2), la autoridad comunal informa en su respuesta que la corporación municipal, con el objeto de llevar un control exhaustivo del stock de medicamentos que se encuentran en bodega, utiliza dos mecanismos de control, los cuales se detallan a continuación:

- Plataforma Sistema Julia, que consiste en un programa computacional que registra la entrada y salida de los medicamentos de la bodega de farmacias en su ficha "Formulario Regulación de Stock". Dicho sistema considera la codificación única de los distintos ítems de insumos y medicamentos, reconociendo la diferencia en el formato de presentación.
- El segundo mecanismo de control, es el "Formulario de Pedido", que fue el instrumento presentado a esta Entidad Fiscalizadora para el control de inventario, sin embargo, la intervención manual del ingreso de datos puede provocar, en algunas oportunidades, un resultado inexacto o impreciso, dadas las distintas presentaciones en que vienen los medicamentos, y las necesarias operaciones aritméticas de conversión para registrar los ingresos y salidas de bodega. Por esta última razón, el sistema manual constituye un registro auxiliar y no forma parte del registro oficial computarizado.

No obstante lo anterior, esa autoridad edilicia señala que, para perfeccionar el mecanismo de actualización de inventarios de insumos y medicamentos, la corporación municipal ha instruido al encargado de inventario del área salud, propiciar la exhaustiva revisión de la toma de inventarios físicos de estos elementos, con la frecuencia necesaria, para minimizar las brechas derivadas de errores involuntarios, reportando periódicamente esta materia a la dirección del establecimiento.

Respecto a la letra e.1), es dable informar que esa autoridad edilicia no aclara las diferencias de inventario, como tampoco adjunta a su respuesta las instrucciones impartidas a los encargados de los stock de existencias del área de salud, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

En cuanto a la diferencia observada en la letra e.2), esa entidad edilicia ha instruido mediante Ordinario Alcaldicio N° 13/712, ya citado, al personal auxiliar y administrativo del centro de especialidades odontológicas de esa corporación municipal, que implemente un control de cierre diario para el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 21 -

registro de entradas y salidas de insumos dentales, desde la bodega hacia las diferentes dependencias de uso.

Sobre lo anterior y conforme a las instrucciones impartidas por esa autoridad comunal, la observación se da por subsanada, sin perjuicio de que el cumplimiento de aquellas será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

### **III.- SOBRE EXAMEN A CONVENIO DE ALIMENTACIÓN**

- Programa Alimentación Escolar.

En relación al programa ya citado, se verificó que con fecha 12 de marzo de 2012, la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, suscribió un convenio de alimentación con el proveedor Distribuidora de Alimentos S.A., designado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), para proveer raciones alimenticias a los alumnos de los colegios municipalizados y concesionados y el centro de aprendizaje ubicados en la comuna de Las Condes.

En virtud de lo anterior, la corporación contrató los servicios de dicho concesionario para suministrar los desayunos y almuerzos de los alumnos acogidos al programa en análisis.

La cláusula tercera del convenio establece los valores de las raciones alimenticias para el año 2012, para cada establecimiento educacional, conforme al detalle adjunto en Anexo N° 1.

Por su parte, la cláusula cuarta del convenio señala que la corporación pagará mensualmente al concesionario las raciones programadas para cada establecimiento, por lo que dicho concesionario deberá remitir a la corporación dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la factura correspondiente, junto con un informe con las raciones efectivamente servidas.

En cuanto a la vigencia del convenio, la cláusula sexta indica que estará vigente por el tiempo que el concesionario haya sido designado por la JUNAEB, el que en todo caso será evaluado al finalizar cada año escolar, para prorrogarlo por el año siguiente, previo acuerdo de las partes.

Cabe señalar que la ejecución del programa fue verificada en dos establecimientos educacionales para los meses de marzo y abril de 2012, correspondientes a los Liceos Leonardo da Vinci y Juan Pablo II, determinándose las siguientes situaciones:

1.- Cumplimiento del contrato.

El total pagado por este concepto durante el periodo revisado a los establecimientos educacionales administrados por la corporación municipal fue de \$ 38.078.354.-.

De acuerdo a los meses validados, se verificó que con fecha 28 de junio de 2012, la corporación municipal pagó un total de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 22 -

\$ 6.520.305.-, al proveedor Distribuidora de Alimentos S.A, por las raciones servidas de acuerdo al siguiente detalle:

Liceo	N° Factura	Fecha de Factura	Mes en que se otorgaron las raciones	Monto \$
Juan Pablo II	3585	17/05/2012	Marzo	3.078.069
Leonardo da Vinci	3599	17/05/2012	Abril	3.442.236
Total				6.520.305

En atención a lo anterior, se verificó que el monto cobrado por las raciones entregadas en dichas facturas, difiere del monto a cobrar según el número de alumnos de educación básica y media informado por los establecimientos educacionales.

A mayor abundamiento, es dable indicar que, conforme al recálculo efectuado por este Organismo de Control, para el mes de marzo y abril de 2012, se determinó una diferencia total de \$ 94.119.-, cuyo detalle se presenta en Anexo N° 2.

En su respuesta esa autoridad edilicia señala, en lo que interesa, que en la cláusula cuarta del convenio suscrito con el proveedor en comento la corporación se obliga a pagar mensualmente al concesionario, las raciones programadas para cada establecimiento. Para estos efectos, previo al inicio del año escolar y, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la cláusula citada, se determina el número de raciones alimenticias, de desayunos y almuerzos para cada establecimiento que forma parte del contrato, programando la entrega de alimentación.

Asimismo, agrega que la corporación municipal da cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato con el concesionario, dado que, para proceder al pago de las facturas, tanto el director del establecimiento como el encargado de alimentación, verifican el cumplimiento de la entrega de las raciones programadas.

A su turno, manifiesta que en el entendido que las diferencias detectadas por este Organismo Fiscalizador aluden al número de raciones programadas versus el número de alumnos efectivamente matriculados en los distintos niveles de enseñanza, esa corporación municipal implementará en la renovación del convenio con el proveedor citado, o quien lo sustituyere, un mecanismo de revisión periódica trimestral, que permita perfeccionar y ajustar las raciones programadas a los alumnos beneficiarios matriculados, cuyo comportamiento es variable y dinámico a lo largo del año escolar.

Sobre el particular, cabe señalar que esa autoridad comunal no da respuesta a lo observado, toda vez que se limita a señalar que la corporación da cabal cumplimiento al contrato en comento, sin embargo, no se pronuncia respecto de las diferencias determinadas por este Organismo de Control, sobre el cobro efectuado por el proveedor y el monto que debió pagar a esa corporación por las raciones efectivamente entregadas a los alumnos de enseñanza básica y media, en conformidad con los valores por ración establecidos en la cláusula tercera del convenio en comento, por lo que corresponde mantener la observación formulada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 23 -

2.- Validaciones en terreno.

Con fechas 24 y 31 de octubre de 2012, se procedió a fiscalizar en terreno a los dos establecimientos educacionales citados, correspondientes a los Liceos Leonardo da Vinci y Juan Pablo II, determinándose lo siguiente:

a) Liceo Leonardo da Vinci.

a.1) Inasistencia de alumnos beneficiarios.

Sobre la materia, cabe indicar que de acuerdo a lo consignado en el libro de clases de los días 2, 3 y 24 de abril de 2012, y en el detalle de asistencia extraído del sistema de información general de estudiantes, SIGE, del Ministerio de Educación, se observó que algunos niños beneficiarios de la entrega de alimentación correspondientes al cuarto año de enseñanza básica, no asistieron a clases, sin embargo, la planilla de control de entrega de alimentos que maneja el establecimiento educacional, indicaba que habían recibido alimentos en los días en que se encontraban ausentes. El detalle de los alumnos es el siguiente:

Nombre Alumno	Fecha de inasistencia
Pablo Cisternas Rousseau	02/04/2012
Nicole Núñez Núñez	03/04/2012
Mauricio Venegas Jara	02/04/2012 24/04/2012
Nicolás Villagrán Flores	03/04/2012

Respecto a la observación formulada, la autoridad comunal señala en su respuesta que el establecimiento visitado cuenta con distintas nóminas de alumnos beneficiarios de las raciones alimenticias, las que son confeccionadas por personal del establecimiento a inicios del año escolar y que consideran la calificación socioeconómica y el nivel de vulnerabilidad de los alumnos, estableciendo en orden de prioridad, la necesidad del alumno para acceder al beneficio de alimentación provisto bajo las siguientes modalidades:

- Convenio JUNAEB, a cuyo financiamiento no concurre la corporación.
- Convenio de alimentación con el proveedor Distribuidora de Alimentos S.A., de financiamiento comunal, cuyos beneficiarios tienen el carácter de titulares y de reemplazo. (Listas A, beneficiario titulares, lista B, de reemplazo, respectivamente).

Luego, esa entidad comunal informa que, en el caso de ausencia del alumno beneficiario, corresponde entregar la ración de ese alumno a un alumno de reemplazo, obtenido de la lista B, y propuesto por el profesor jefe del curso y autorizado por el director del establecimiento, cumpliendo así con el objetivo de no desperdiciar el recurso comprometido por la corporación en beneficio de su comunidad escolar.

Añade que el registro de los alumnos ausentes en la planilla de control de entrega de alimentos, corresponde a un error involuntario ocasionado por las circunstancias físicas y del contexto en que son entregadas a diario las colaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 24 -

Agrega que, en los casos objetados por este Organismo de Control, la directora del establecimiento, a través de la certificación mensual de entrega de raciones, acreditó la entrega efectiva de las colaciones a los alumnos de su establecimiento, incluidos los días en que la encargada del control diario se equivocó en el registro de asistencia, al informar que alumnos que no asistieron al establecimiento habían recibido la alimentación, en circunstancias que dichas colaciones fueron proporcionadas a los beneficiarios de reemplazo, de la lista B.

Luego, informa que con la finalidad de promover una necesaria mejora en la gestión de la confirmación de la asistencia de los alumnos beneficiarios de las raciones alimenticias, se ha instruido a la corporación municipal, mediante Ordinario Alcaldicio N° 13/712, ya citado, para que refuerce el mecanismo de control y entrega de alimentación, disponiendo de personal adicional en los establecimientos educacionales para llevar a cabo estas tareas, como asimismo, haciendo partícipe de las mismas, al profesor jefe de cada curso.

Las medidas informadas por la autoridad comunal, permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio que su cumplimiento y efectividad será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

a.2) Planillas de asistencia de alumnos beneficiarios.

Se verificó que las planillas de asistencia con el registro de los niños que recibieron las raciones alimenticias no son llenadas utilizando la misma simbología. El detalle es el siguiente:

Símbolo	Concepto
/	Alumno que recibió alimentación
●	Alumno que recibió alimentación
Recuadro en blanco	Alumno que recibió alimentación y/o Alumno ausente
X	Alumno ausente

En relación a la observación descrita precedentemente, esa entidad comunal señala que las planillas de asistencia con el registro de los niños que recibieron las raciones alimenticias, se identificarán con una letra P de "presente" y A de "ausente", por lo cual, en el entendido que esa corporación dará cumplimiento a lo planteado, corresponde dar por subsanada la observación inicialmente formulada, sin perjuicio que su efectividad será verificada en futuras auditorías de seguimiento.

b) Liceo Juan Pablo II.

Al respecto, efectuadas las validaciones de las planillas de asistencia con el registro de los niños que recibieron las raciones alimenticias, no se determinaron situaciones que observar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 25 -

**IV.- SOBRE OTRAS OBSERVACIONES**

1.- Pólizas de fianza.

En la actualidad, los directores de los establecimientos educacionales y de salud no cuentan con las respectivas pólizas de fianza de fidelidad funcionaria, con el objeto de rendir caución por la custodia de bienes del Estado a su cargo, situación que fue corroborada por la contralora de la Corporación de Educación y Salud, en certificado S/N° de 7 de noviembre de 2012. Agrega, que para garantizar cualquier daño que pudiere afectar a los establecimientos, se han contratado pólizas de seguros individuales por establecimiento, las que establecen cobertura contra daños en instalaciones y deterioro del inmueble.

Al respecto, cabe indicar que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, según lo establece el artículo 68 de la ley N° 10.336, lo cual es plenamente aplicable a la entidad privada de la especie, toda vez que dicha obligación no se relaciona con la naturaleza de la misma, sino con el hecho de tener a su cargo la custodia de los bienes aludidos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 45.768, de 2007 y 21.621, de 1993).

Sobre el particular, la autoridad comunal informa, en lo que interesa, que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha precisado en varios dictámenes que el personal que se desempeña en establecimientos administrados por corporaciones municipales, no reviste la calidad de funcionarios, por lo cual, no le sería aplicable la obligación de rendir caución. Agrega, que la totalidad de los bienes que forman parte del patrimonio de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, se encuentran cubiertos de riesgos, mediante seguros contratados en aseguradoras particulares.

En torno a lo manifestado por la autoridad edilicia, cabe reiterar que conforme a lo resuelto por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 25.476, de 2012, los bienes asignados a servicios cuya gestión se ha traspasado a una corporación, esto es, bienes que el Estado pone a disposición de dichas entidades, sólo se les entregan en uso o administración, no ingresando a su patrimonio, por lo que siguen sometidos a las normas de administración de bienes estatales, entre las que se cuenta la obligación de rendir la fianza aludida por parte de quienes manejan esos bienes, consignada en el referido artículo 68, de la ley N° 10.336, ya citada.

Además, cabe precisar que conforme a lo precisado en el dictamen N° 22.793, de 2010, de este Organismo de Control, la póliza de seguro debe ser tomada por la persona que tiene la obligación de asegurar la integridad de los fondos o bienes del Estado, debiendo suscribir el correspondiente convenio con alguna de las compañías aseguradoras autorizadas por este Organismo de Control, constituyendo dicho contrato la póliza de fidelidad funcionaria.

Es dable agregar que la obligación de rendir fianza resulta aplicable también a las corporaciones municipales, ya que lo relevante para la aplicación de la normativa indicada, no es la calidad de funcionario público ni la naturaleza del órgano respectivo, sino la realización, a cualquier título, de la recaudación, administración o custodia de bienes o dineros del Estado (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.768, de 2007).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 26 -

En todo caso, cabe hacer presente que el Alcalde de la Municipalidad de las Condes, mediante ordinario alcaldicio N° 13/704, de 28 de noviembre de 2012, solicitó a este Organismo de Control un pronunciamiento en relación con la aplicación de las normas sobre póliza de fidelidad funcionaria a los trabajadores de la corporación municipal y los trabajadores que deben cumplir con esa obligación, lo cual se encuentra en análisis y cuyo resultado se informará oportunamente. Sin embargo, en tanto no se haya innovado en la materia, corresponde aplicar la jurisprudencia actualmente vigente y que ya ha sido reseñada; por ende, se mantiene lo observado.

2.- Inventario de bienes muebles en colegios visitados.

De acuerdo a las visitas efectuadas en los Liceos "Juan Pablo II" y "Leonardo da Vinci", se comprobó que las planillas de inventario de ambos establecimientos educacionales no se encontraban firmadas por el encargado de inventario, como tampoco aprobadas por la directora del establecimiento.

Asimismo, se observó que los bienes muebles de dicho establecimiento cuentan con un registro, número, y/o placa, que permite su identificación.

Al respecto, la autoridad comunal informa que, a raíz de lo objetado por este Organismo de Control, los listados de inventarios de los establecimientos educacionales fueron firmados y validados por el director de cada establecimiento, por la unidad de contraloría interna y por el director de administración y finanzas, adjuntando copia de ellos.

En atención a que esa entidad comunal proporcionó los listados de inventarios de los Liceos Juan Pablo II y Leonardo da Vinci, debidamente firmados y aprobados por las instancias respectivas, corresponde dar por subsanada la observación formulada.

3.- Dirección de control municipal.

Sobre este aspecto, cabe anotar que los artículos 135 y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encomiendan a la unidad de control la fiscalización de las corporaciones y fundaciones de participación municipal, respecto de los aportes municipales que ellas perciban.

Al respecto, la indagatoria practicada comprobó que la dirección de control de la Municipalidad de Las Condes no ha dado cumplimiento a la obligación que le imponen las normas legales citadas, puesto que no ha efectuado fiscalizaciones sobre los recursos municipales aportados a esa entidad privada, fundamentándose en que esa entidad privada ha sido auditada cada año por instituciones externas, a saber, Deloitte Auditores y Consultores Limitada, situación que fue corroborada por el director de administración y finanzas de la corporación mediante Ordinario N° 166, de 5 de noviembre de 2012.

La autoridad comunal señala, en lo que interesa, que la dirección de control es la unidad encargada de revisar y dar visto bueno a todas las rendiciones de cuentas que, por concepto de subvenciones, se otorgan a las distintas organizaciones comunales, las que durante el año 2012, ascendieron a 220. Agrega, que han aumentado las labores administrativas que debe



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 27 -

realizar esa dirección y que ha visto aumentada en forma progresiva sus funciones, por cuanto a la labor de fiscalización y control que por ley le compete, se han sumado otras actividades, tales como asesorar, coordinar y participar en reuniones con las distintas unidades municipales, participar en la generación de instructivos y reglamentos de esas unidades, además de destinar un importante tiempo y personal para recabar la información requerida por esta Entidad Fiscalizadora y revisar con la misma rigurosidad utilizada en las tareas habituales, las respuestas sobre las materias sometidas a revisión por este Organismo de Control, por lo cual se ha debido optimizar los recursos existentes, programando fiscalizaciones a las unidades cuyas funciones constituyen tareas más riesgosas, a la luz de las propias fiscalizaciones de Contraloría General, lo que ha implicado no poder efectuar durante el año 2012, una auditoría a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, sin perjuicio que ella ha sido objeto de auditorías por una empresa externa.

Además, informa que ha sido política de ese municipio, en especial de la dirección de control, no realizar fiscalizaciones a las unidades municipales y/o a la corporación municipal, que hayan sido objeto de auditorías durante el período 2012, por este Organismo de Control.

No obstante lo anterior, esa autoridad comunal, señala que se han impartido instrucciones, a fin de que la Dirección de Control de La Municipalidad de Las Condes ejecute el próximo año, una auditoría a la corporación municipal.

En atención a los argumentos expuestos por esa entidad comunal corresponde levantar la observación inicialmente formulada.

4.- Conciliación bancaria.

En torno a esta materia, se verificó que la corporación municipal efectúa en forma diaria las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes habilitadas para el manejo de los recursos.

Analizadas las conciliaciones del mes de junio de 2012, de las 3 cuentas corrientes bancarias de la corporación, con los movimientos de los libros mayores analíticos, los listados de cheques girados y no cobrados, y las correspondientes cartolas bancarias, se determinó lo siguiente:

La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 325800272-0, del área de educación, al 30 de junio de 2012, presenta depósitos efectuados en los meses de marzo, abril y mayo por \$ 5.632.750.-, los cuales no han sido identificados.

Es del caso hacer presente que los depósitos citados fueron regularizados al mes de octubre de 2012.

5.- Validación de vehículos.

Al respecto, cabe señalar que la dotación de vehículos de la corporación municipal es de 19 móviles, de los cuales 2 son buses y 17 corresponden a vehículos livianos.

Sobre lo anterior, es preciso indicar que con fecha 6 de noviembre de 2012, esta Contraloría General, en conjunto con el director



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 28 -

de administración y finanzas y la contralora de la corporación, procedió a efectuar una fiscalización a 6 vehículos, los que se señalan a continuación:

Placa Patente	Tipo de vehículo	Sector al que corresponde
US-6991	Bus	Educación
VR-6199	Vehículo	Centro de Salud Familiar Aníbal Ariztía
YN-9270	Vehículo	Centro de Salud Familiar Aníbal Ariztía
BTWV-41	Bus	Educación
CWGW-81	Vehículo	Educación
DVBH-62	Vehículo	Centro de Salud Familiar Apoquindo

Sobre el particular, se determinó que el vehículo placa patente VR-6199, que se encuentra en dependencias del Centro de Salud Familiar Dr. Aníbal Ariztía, no es utilizado debido a que presenta una falla mecánica desde el mes de diciembre del año 2011. Esta situación fue informada por el subdirector administrativo del centro de salud al director de administración y finanzas mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2011.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que el vehículo placa patente VR-6199, será dado de baja a través de un remate solicitado a la empresa Remates Macal, el cual se realizaría el día 29 de noviembre de 2012, adjuntando formulario de recepción para tal efecto.

Al respecto, cabe informar que lo indicado en este numeral no corresponde a una observación, sino a la mera constatación de un hecho, sin perjuicio de precisar que el vehículo citado fue efectivamente rematado con fecha 29 de noviembre de 2012.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Corporación Municipal de Educación y Salud de Las Condes, ha regularizado diversas observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría General, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, según el detalle que sigue para unas y otras.

1.- Las observaciones señaladas en Antecedentes Generales, sobre falta de formalización y actualización del manual de procedimiento; en el capítulo I, Examen de ingresos, numeral 2, letras a), sobre desfases en registro contable, y b), ingresos por concesión de kioscos; en el capítulo II, Examen de convenios de salud, numeral 1, letras a), cumplimiento de turnos y dotación de profesionales, c), sobre fiscalización interna; y, f.1), validaciones en terreno, numeral 2, letras a), sobre cumplimiento de requisitos, c), fiscalización interna, y e.2), visita a terreno; en el capítulo III, Examen a convenio de alimentación, numeral 2, validaciones en terreno, letras a.1), sobre inasistencia de alumnos beneficiarios y a.2), planilla de asistencia; y, en el capítulo IV, Otras observaciones, numerales 2, inventarios de bienes muebles, y 3, fiscalizaciones de la dirección de control municipal, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad, sin perjuicio de las futuras validaciones que se efectúen en auditorías de seguimiento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 29 -

2.- Respecto al capítulo II, Examen de convenios de salud, numerales 1 y 2, letra d), sobre rendiciones de cuenta, esa entidad comunal, en su calidad de receptora de los fondos que transfiere el Servicio de Salud, deberá efectuar las rendiciones de cuentas conforme la Resolución N° 759, de 2003, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

3.- Sobre el capítulo II, Examen de convenios de salud, numeral 1, letra e), referente al cobro de arancel a pacientes no beneficiarios legales, la corporación deberá aplicar estrictamente el arancel preceptuado en el artículo 159, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, o el establecido por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente para los pacientes no beneficiarios, informando documentadamente a esta Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles.

4.- En cuanto al capítulo II, Examen de convenios de salud, numeral 2, letra e.1), sobre diferencias de inventario en la bodega del Centro de Salud Apoquindo, esa corporación municipal deberá arbitrar las medidas tendientes a solucionar tales diferencias, informando a esta Contraloría General, en un plazo de 30 días hábiles.

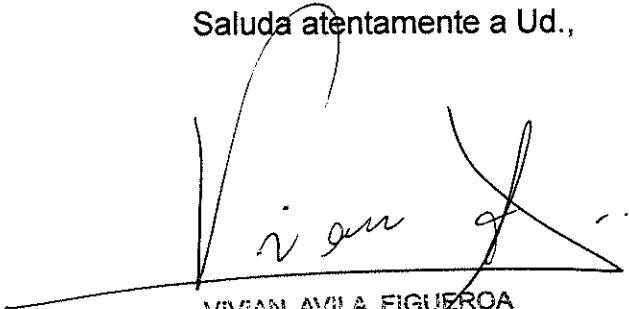
Además, deberá remitir las instrucciones impartidas a los encargados del control de inventario del área de salud, con el objeto de evitar inconsistencias entre el stock físico y su registro, en el mismo plazo ya señalado.

5.- Sobre el capítulo III, Examen a convenio de alimentación, referido al cumplimiento del contrato, esa entidad deberá revisar el cálculo efectuado por este Organismo de Control, en el que se determinó una diferencia de \$ 94.119.-, en los meses de marzo y abril de 2012, con el fin de proceder a las regularizaciones pertinentes, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

6.- Respecto al capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, póliza de fianza, esa entidad corporativa deberá tramitar las cauciones pertinentes ante esta Contraloría General, conforme la normativa y jurisprudencia vigentes, sin perjuicio de la existencia de una consulta pendiente relacionada con la materia.

Transcríbese al Alcalde, a la dirección de control, al concejo municipal de Las Condes, al Secretario General de la Corporación Municipal, al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y a la unidad de seguimiento de esta División.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIAN AVILA FIGUEROA  
JEFA AREA AUDITORIA  
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 30 -

Anexo N° 1

- Costo unitario de raciones según convenio.

Establecimientos	Nombre	Nivel	Tipo	Precio neto unitario \$
Concesionados	Liceo Alexander Fleming	Pre básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	520,32
		Media	Desayuno	340,01
			Almuerzo	612,01
	Liceo Nuestra Señora del Rosario	Pre básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	520,32
		Básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	520,32
		Media	Desayuno	340,01
			Almuerzo	612,01
	Liceo Rafael Sotomayor	Pre básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	520,32
Básica		Desayuno	288,88	
		Almuerzo	520,32	
Media		Desayuno	340,01	
		Almuerzo	612,01	
Municipales	Liceo Juan Pablo II de Las Condes	Pre básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	725,80
		Básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	725,80
		Media	Desayuno	340,01
			Almuerzo	866,84
	Liceo Leonardo da Vinci	Pre básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	520,32
		Básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	520,32
		Media	Desayuno	340,01
			Almuerzo	612,01
	Liceo San Francisco del Alba	Básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	520,32
		Media	Desayuno	340,01
			Almuerzo	612,01
	Liceo Simón Bolívar	Pre básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	725,80
		Básica	Desayuno	288,88
			Desayuno	340,01
	Liceo Santa María de Las Condes	Pre básica	Desayuno	288,88
			Almuerzo	725,80
		Básica	Desayuno	340,01
			Desayuno	340,01
	Centro de Aprendizaje		Desayuno	340,01
			Almuerzo	866,84
			Total	18.335,01



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 31 -

Anexo N° 2

- Diferencias de cobros por raciones alimenticias en los establecimientos educacionales.

Nombre	Concepto	Cobro según proveedor			Cobro según CGR			Diferencias (a-d) \$	Diferencias (b-e) \$	Diferencias (c-f) \$
		Pre-básica (a) \$	Básica (b) \$	Media (c) \$	Pre-básica (d) \$	Básica (e) \$	Media (f) \$			
Liceo Juan Pablo II	Desayuno	0	519.984	214.206	0	649.980	61.202	0	(129.996)	153.004
Liceo Leonardo da Vinci	Almuerzo	0	1.306.440	545.983	0	1.633.050	156.031	0	(326.610)	389.952
	Desayuno	187.194	493.985	354.970	161.195	519.984	348.850	25.999	(25.999)	6.120
	Almuerzo	337.167	880.381	638.938	290.339	936.576	627.922	46.828	(56.195)	11.016
							<b>Sub-Total</b>	<b>72.827</b>	<b>(538.800)</b>	<b>560.092</b>
							<b>Total</b>			<b>94.119</b>

*[Handwritten signature]*